



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La preexistencia de la unión de hecho notarial en el Código Civil
como causal de nulidad del matrimonio.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Salcedo Cantoral, Luis Pablo (orcid.org/0000-0002-9409-7899)

ASESOR:

Dr. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton (orcid.org/0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Me gustaría dedicar mi tesis a toda mi familia.

Para mis padres José Luis y Erita Alicia, por su comprensión y ayuda en los malos momentos. Enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad, ni dejar de intentar de lograr mis metas. Me han dado todo lo que soy como persona, así mismo a mi hermana Assiul Mia y a mi enamorada Yolanda por brindarme su compañía y enseñarme a no rendirme.

AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer a nuestro tutor de Tesis, Dr. Rubén Miraya por sus orientaciones y su manera tan dedicada de trabajar.

También me gustaría agradecer los consejos recibidos a lo largo de los últimos años por otros profesionales del Derecho quienes fueron grandes tutores.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación:	16
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	17
Tabla 01: Cuadro de categorización	17
3.3 Escenario de estudio.....	17
3.4 Participantes	18
Tabla 2: Participantes	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	18
3.6 Procedimientos	19
3.7 Rigor Científico.....	19
Tabla 3: Validación de Instrumentos por Especialistas.....	19
3.8 Método de análisis de información.....	19
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
4.1 Resultados	21
4.2 Discusión	29
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXO.....	40

RESUMEN

La presente investigación académica titulada “La preexistencia de la unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio”, establece como objetivo determinar que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

Ahora bien, la metodología empleada en la tesis, se optó el enfoque cualitativo, de tipo básica, cuenta con un diseño interpretativo basado en la teoría fundamentada como proceso interpretativo a fin de generar una explicación profunda sobre la unión de hecho como causal de nulidad de matrimonio. El instrumento que aplicamos para la recolección de datos fue la guía de entrevista.

De lo obtenido como resultado, se concluyó que nuestra Constitución Política del Estado protege y conoce a la familia sin distinción alguna; así también, se concluyó que es necesario que en nuestra legislación civil se determine la unión de hecho notarial como causal de nulidad de matrimonio, con el fin de proteger a la familia en todas sus formas de constitución; así también, se concluyó que es necesario que la terminación de la unión de hecho sea declarada por autoridad competente.

Finalmente, se establecieron recomendaciones para el establecimiento de mecanismos legales para garantizar una debida protección a los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de las familias en unión de hecho; entre otras recomendaciones pertinentes para la investigación.

Palabras clave: Nulidad, familia, autoridad competente.

ABSTRACT

The present academic research entitled "The pre-existence of the notarial de facto union in the Civil Code as grounds for marriage annulment", establishes the objective of determining that the pre-existence of the notarial deed union in the Civil Code as grounds for nullity of the marriage should be regulated. Marriage with a third party outside the cohabitation relationship.

However, the methodology used in the thesis, the qualitative approach was chosen, of a basic type, it has an interpretative design based on the grounded theory as an interpretative process in order to generate a deep explanation about the de facto union as grounds for nullity of marriage. The instrument that we applied for data collection was the interview guide.

From what was obtained as a result, it was concluded that our Political Constitution of the State protects and knows the family without any distinction; likewise, it was concluded that it is necessary that in our civil legislation the notarial de facto union be determined as grounds for nullity of marriage, in order to protect the family in all its forms of constitution; likewise, it was concluded that it is necessary for the termination of the common-law union to be declared by the competent authority.

Finally, recommendations are established for the establishment of legal mechanisms to guarantee due protection of the patrimonial and extra-patrimonial rights of families in common-law union; among other pertinent recommendations for the investigation.

Keywords: *Nullity, family, competent authority.*

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra Carta Magna en su artículo 4 establece al Estado como protector de la familia, en este punto el Estado no especifica el tipo de familia que está bajo su protección; es decir, no solo protege a las familias matrimoniales, sino a todas las originadas en una unión de hecho; en esa línea, es indispensable indicar que el artículo 326 del Código Civil nos dice que *“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. (...)”*; en este punto, debemos precisar que la investigación planteada solo se centrará en los casos de unión de hecho propias declaradas notarial, es decir cuando la relación cumple todos los requisitos establecidos por nuestra normativa para generar efectos jurídicos, personales como patrimoniales, estos libres de impedimento matrimonial.

En este punto, es importante mencionar que desde el origen de nuestra civilización las familias en su mayoría estuvieron conformadas mediante unión de hecho; la institución del matrimonio con el tiempo se consolidó como un sinónimo de familia, gozando de toda protección y regulación por los Estados. En nuestro país, si bien ya existe un reconocimiento a estas formas de familias, en la actualidad aún se les trata como una categoría inferior a la del matrimonio; un claro ejemplo, es que nuestra Constitución promueve la unión matrimonial, como rol imperante, asemejando la unión de hecho a la de un matrimonio, más no brindándole la misma categoría en su protección legal.

Si bien, con la Ley N°30007 se incorporó al artículo 326 del Código Civil, una equiparación para efectos sucesorios y usufructuarios al conviviente con el cónyuge; esto solo realizó para fines patrimoniales; sin embargo, aún existe un desamparo legal por parte del Estado para este tipo de familia; pues atendiendo que la unión de hecho contiene requisitos propios a la del matrimonio, existe una gran diferencia entre ambos tipos de familia; en razón que para la celebración de un vínculo matrimonial las partes dentro de una

unión de hecho (perfecta) declara como tal, pueden celebrar esta institución con un tercero ajeno a la relación convivencial; en ese sentido, en la actualidad pese a que todos los tipos de familia, merecen la protección constitucional por parte del Estado, resulta válido el matrimonio entre cónyuges que tiene una relación convivencial declarada preexistente. Es decir, se permite la desfragmentación de la familia ya constituida en unión de hecho, sin traer consecuencia en la celebración de actos jurídicos que se celebren con posterioridad.

En ese sentido, atendiendo al rol imperante del Estado en proteger la familia, es pertinente que nuestro Código Civil, incorpore en su artículo 274, una nueva causal de nulidad del matrimonio, que sería de la siguiente forma: *“Es nulo el matrimonio: (...) 10. Si uno de los contrayentes, actuando de mala fe, celebran un matrimonio, sin extinguir en la vía correspondiente una unión de hecho preexistente.”*; ahora bien, para ello, es claro que también se debe modificar el artículo 326 del Código Civil, en el extremo que termina la unión de hecho por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral; incorporándose a la terminación de mutuo acuerdo o decisión unilateral, la declaración judicial o administrativa, en donde conste la finalización de la unión de hecho.

Este punto resulta relevante, debido a que la tendencia actual de la sociedad, la unión de hecho acoge gran popularidad, para la nueva formación de la familia; denotando una clara caída de la institución del matrimonio; por lo que, resulta exigible que el Estado proteja la unión de hecho y reconozca sus efectos jurídicos en la familia, en un rol de igual importancia a la que le brinda a la institución del matrimonio; ahora, es necesario también, sancionar la conducta de mala fe del conviviente que celebra vínculo matrimonial con un tercero, encontrándose dentro de una unión de hecho; las cuales deberían de ser sanciones de carácter penal, debido al grave atentado “la familia”, como bien jurídico protegido.

Así las cosas, cabe agregar que la unión de hecho al constituir al tener una fuente en la familia, no solo genera una sociedad de bienes; sino efectos jurídicos derivados de los derechos y deberes a favor de la familia, que

implican aspectos personales de los intervinientes, que merecen ser oponibles para la celebración de otras instituciones que en el fondo consolidan lo mismo “la familia”.

Desde esta óptica, existe una necesidad jurídica de dilucidar el siguiente problema general: ¿Se debe regular la preexistencia de Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio subsecuente con tercero ajeno a la relación convivencial?; de esta pregunta, se disgregan dos preguntas específicas: ¿Existe la necesidad de regular que la terminación de la unión de hecho de forma voluntaria o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente?; y, ¿Existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial?. Lo que conlleva a plantearnos los siguientes objetivos: Determinar que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial. Cuyos objetivos específicos son: Determinar la necesidad que existe de regular que la terminación de la unión de hecho de forma voluntaria o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente. Establecer que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial.

Ahora bien, ingresando a los supuestos de nuestra investigación; debemos explicar que: Es importante que en nuestra legislación nacional se establezca como causal de nulidad de matrimonio, la preexistencia de una unión de hecho de uno de los cónyuges con un tercero, con el fin de proteger la familia como rol imperante del Estado; como primer supuesto específico, se responderá que: Sí es necesario que la terminación de la unión de hecho de mutuo acuerdo o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente (judicial o administrativa); como segundo supuesto, es pertinente que se sancione penalmente al cónyuge que celebra matrimonio con un tercero, preexistiendo una unión de hecho, debido a su atentado contra el bien jurídico protegido de la familia. Finalmente, ingresando a la justificación de la investigación, respecto a la justificación teórica, teniendo en cuenta la información recopilada que guarda

el marco teórico sobre la unión de hecho notarial y las causales de nulidad; esta servirá, para evidenciar el vacío legal que existe en nuestra legislación civil, respecto a la necesidad de regularse la unión de hecho notarial preexistente al matrimonio como causal de nulidad de matrimonio. Como justificación práctica, planteamos una alternativa para evitar trastocar la familia constituida en unión de hecho notarial, como es la búsqueda de una consecuencia jurídica, como la nulidad de matrimonio que se propone, sólo cuando se pretenda desconocer esta forma de familia, aspecto que permite contar con una solución legal en nuestra norma civil en este tipo de problemas. Para finalizar, como justificación metodológica, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una investigación cualitativa, el cual se recopiló la información mediante los instrumentos empleados, como es la guía de entrevista, está claro que la profundización sobre estos temas investigados servirá para otras investigaciones que realicen otros autores.

II. MARCO TEÓRICO

En la búsqueda de trabajos previos, citaremos las siguientes investigaciones nacionales e internacionales, cuyas conclusiones guardan semejanza con nuestra tesis planteada. Dicho así, citaremos las siguientes investigaciones nacionales:

Campos & De La Cruz (2022) en su tesis planteada concluye que existe un vacío legal en nuestra norma civil, puesto que si bien la unión de hecho puede constituirse en un acto inscribible; la no existencia de un certificado negativo respecto a esta unión, genera que las personas inmersas en la convivencia están susceptibles a la pérdida de los derechos que estas adquieren durante la unión, por otra personas (tercera ajena) dentro del vínculo matrimonial.

Casimiro & Cordová (2021) en su investigación concluyó que el matrimonio como institución su eficacia es determinada por la participación de la familia en sociedad, ello en razón a su función, no solo social, sino también económico y político en el Estado; indicando que la familia despliega sus efectos o modifica la realidad en la sociedad.

Ricra (2021) en su investigación nos dice que el concubinato al reconocerse judicialmente, se asemeja significativamente con la legalización del matrimonio civil; concluye que aún se debe fortalecer la aplicación de las normas judiciales en el reconocimiento del concubinato para la legalización del matrimonio sin perjuicio de ninguna persona.

Max (2020) en su tesis concluye que existen percepciones favorables sobre la unión de hecho, y que el Estado ha establecido mecanismos de registro notarial para este tipo de uniones, los cuales resultan menos engorrosos, y que actualmente existe claridad en cuanto a los derechos que se desprenden de este tipo de uniones.

Yarleque (2019) en su tesis concluye que el reconocimiento de las familias en unión de hecho tuvo como origen la protección patrimonial, con el fin de garantizar a las personas más débiles de la relación convivencial, a fin de que no queden desprotegidos de los derechos y bienes que se adquieren durante la

convivencia; así también, nos dice que las parejas que conviven sin contraer matrimonio ha ganado mayor importancia en la realidad actual, lo que ha repercutido en nuestra legislación peruana a regular esta nueva forma de constitución de familia que merece toda protección.

Por otro lado, tenemos investigaciones a nivel internacional, que procederemos a citar:

Con relación a la nulidad del matrimonio, García (2022) en su investigación concluyó que las causales de nulidad del matrimonio en lo civil o eclesiástico, se dan en algunos casos por existencia de vicio en el consentimiento o por alguna causal de impedimento que imposibilita a la persona a celebrar el matrimonio; para tales efectos, se determinó que existe un gran desconocimiento sobre las causales de nulidad del matrimonio.

Rodríguez (2021) en su investigación concluye que se ha sostenido que la diferencia entre el matrimonio y la unión de hecho radica en la solemnidad; en consecuencia, no existe ningún requisito para que en la celebración del matrimonio, no se exija, la existencia de la unión libre o unión de hecho registrada.

Respecto a la unión de hecho, Luz Ronquillo (2019) en su tesis concluyó que la Constitución de Ecuador no hace diferencia entre el matrimonio y la unión de hecho; al ser considerada la familia como el núcleo fundamental en la sociedad, debiendo señalar que en la sociedad existe un cambio de los tipos de familia, las mismas que antes eran vista poco convencionales, por lo que el derecho se ha visto en la necesidad de salvaguardar estos tipos nuevos de familia.

Por otro lado, Cruz (2011) en su tesis de investigación, concluye que en la actual sociedad se carece de programas de apoyo en por de la familia y la escuela, con el fin de crear conciencia sobre lo importante que es la unión familiar y ello impide que exista una debida base fundamental en la sociedad y que se prevengan los elevados índices de desintegración familiar.

Hernández & Rojo (2008) indicó en su tesis que la institución de la nulidad, ha sido un tema poco tratado, ya que la doctrina sólo se centró en el divorcio; debido a este cambio social y legal, no se analiza las importantes innovaciones sobre la nulidad matrimonial y las consecuencias que se deriva; la legislación antigua omitía profundizar estos temas, sin embargo las innovaciones sobre las nuevas causales, tiene por objeto analizar el consentimiento de los contrayentes, lo que resulta un avance en la legislación.

Continuando con el marco teórico, procedemos a citar algunas teorías relevantes para nuestra investigación; así tenemos:

Con relación a la unión de hecho notarial, Vidal (2018) nos dice:

Que, el reconocimiento de los derechos de las personas que integran las uniones de hecho ha sido en los últimos años muy accidentado, pese a que hay avances, aún quedan temas que necesitan resolverse o ser tratado por el legislador; como por ejemplo la pensión de alimentos vía judicial, la opción de un régimen patrimonial separado, pensión de viudez, entre otros.

Por su parte, García (2022) agrega que:

En los procesos en vía notarial como los casos de PAD así como en la nueva ley sobre desalojo, se puede realizar este procedimiento notarial con la presentación de la solicitud de una de las partes; en ese sentido, considera que en los casos de la unión de hecho debería este reconocimiento notarial solicitarse solo por una de las partes, ya que existen razones ajenas por las cuales los concubinos no se encuentran en la misma zona, lo que conlleva que esta forma de familia no pueda obtener su reconocimiento, vulnerando así la protección de merece la familia.

Respecto a la validez del matrimonio, Plácido (2014) nos dice:

Nos dice que la validez del matrimonio en la doctrina y en la legislación ha sido tratada con una forma específica que se contrapone con la validez de los actos jurídicos; esto en razón a que en el matrimonio

existe un interés social que predomina de manera que la solución escala a la estabilidad de la organización familiar; en esa línea, no es lo la validación de actos que produce efectos jurídicos patrimoniales con la invalidez del matrimonio que origina un sin número de relaciones de orden familiar. Es por ello, que la invalidez de esta institución debe contener motivos determinados, a fin de que no se admita duda sobre la validez del matrimonio, que surgirían en caso de admitir nuevas causales contempladas para el acto jurídico.

Establecidas las teorías relevantes para nuestra investigación, procederemos a definir los enfoques conceptuales de nuestra investigación.

Respecto a la unión de hecho, es importante tener en cuenta algunos aspectos relevantes; así, nuestro Tribunal Constitucional (2007) en su Sentencia N°06572-2006-PA/TC; nos dice que:

Lo que se entiende por una unión de hecho, haciendo referencia al hogar de hecho. Entiende como tal a aquel que comprende compartir cohabitación, lecho y techo; es decir, que las parejas de hecho llevan su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Sostiene que las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un ambiente de fidelidad y exclusividad; excluyendo de la definición a los convivientes casados o que tengan otra unión de hecho.

Por su parte, Bermúdez (2019) nos dice:

Serán las uniones convivenciales que califiquen como uniones de hecho, al cumplir las condiciones legales señaladas en el artículo 326 del Código Civil, las que recibirán protección legal como un régimen excepcional al de las uniones matrimoniales, conforme se verá más adelante. Los miembros de las uniones de hecho que no cumplan con las condiciones legales tienen expedita la acción de enriquecimiento indebido.

Vega (2002) nos dice sobre la Unión de hecho que:

Nace de una forma lingüística que infiere que refiere a la familia, sea como paramatrimonial o familia de hecho; transmite con ella patrimonio basado en valores y emociones que resultan importante para la familia; en el caso se requiere la conveivencia de personas de diferente sexo, unión material y esperitual, con presencia de hijos. Indica que también se les denomina como concubinato, o convivencia adúltera, extramatrimonial, o fuera del vínculo matrimonial, para diferencia de la familia matrimonial y que se trata de un hecho fuera del orden social, del derecho.

Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 5, nos dice: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.”.

En nuestro ordenamiento legal peruano, el Código Civil en su artículo 326 nos dice que *“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión de hecho haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. (...)”*.

Bustamante (2017) nos dice:

En el derecho de la familia, la figura del concubinato estrictamente se distingue en la propia o en sentido amplio; en nuestra legislación civil, es definida en el artículo 326 como la unión voluntaria entre el varón y mujer, libres de impedimento matrimonial, que trae como consecuencia

una comdad de bienes sujeta a gananciales en cuanto le fuera aplicable, exigiendo siempre dos años mínimos de convivencia en forma continuada.

Respecto al Principio de amparo a las uniones de hecho; el Plan Nacional de Apoyo a la familia (2004), nos dice que:

El principio de protección a la familia implica el reconocimiento de la familia matrimonial y no matrimonial. Así también, esta es reconocida como fuente generadora de la familia por el principio de amparo establecido en el artículo 5 de nuestra Carta Magna, basada en el Protocolo de San Salvador.

Ahora bien, es importante tener en cuenta los tipos de unión de hecho que se pueden constituir en nuestro país, y su clasificación.

La propia, es aquella que reúne todos los requisitos exigidos por ley para producir efectos jurídicos personales como patrimoniales, entre personas libres de impedimento matrimonial, por lo cual, puede celebrar matrimonio en cualquier momento (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 395).

Sobre ello, Manrique (2021) indica:

Los convivientes tienen una relación jurídica similar al matrimonio, pues se da de forma voluntaria, quienes optaron por constituir una familia en base a una relación convivencial no recurriendo al matrimonio, pese a no tener impedimento matrimonial. Es decir, se optó por convivir y no casarse.

Por otro lado, la unión de hecho impropia, se le denomina concubinato en sentido lato, a diferencia de la unión de hecho propia, en esta unión los integrantes tienen impedimento matrimonial; es decir, no reúnen los requisitos para su reconocimiento ((Manrique Urteaga, 2021, p. 97).

Ahora bien, ingresando al reconocimiento de la unión de hecho, es claro indicar que la unión de hecho puede reconocerse vía notarial y judicial; en el caso de autos, solo estudiaremos el reconocimiento notarial.

Como indica Vega (2019):

Esta norma es aplicable a las parejas en convivencia que deciden el reconocimiento de su unión en mutuo acuerdo; de esta manera, claramente queda excluido recurrir a esta vía cuando hay conflicto o cuando solo una de las partes deseen solicitar este reconocimiento.

Ahora, como indica la Ley N°26663 los convivientes deben cumplir con ciertos requisitos exigidos en el artículo 326 del Código Civil; que implica: a) Unión voluntaria; b) Unión heterosexual; c) Contar con una comunidad de vida estable y duradera, mínimo 2 años ininterrumpido; d) Cohabitación; e) Libres de impedimento matrimonial; y, f) Unión notoria, pública, congnoscible a terceros.

Respecto a la eficacia del reconocimiento notarial de la unión de hecho, Vega (2019) indica que este tiene eficacia *ex nunc*, esto es, eficacia desde ese momento hacia el futuro más no respecto de aquello que haya ocurrido antes.

Según la Corte Suprema de Justicia de la República (2011) desarrolló cinco elementos configurativos de la unión convivencial:

- a) Que no exista impedimento alguno para contraer matrimonio; b) unión monogámica heterosexual; c) que exista cohabitación, lecho y techo como si fueran cónyuges, en un clima de fidelidad y exclusividad; d) unión estable por un periodo prolongado; y, e) vida conyugal sea pública y notoria.

Ahora bien, es importante analizar las formas de extinción de la unión de hecho.

Hermoza Calero (2014) nos dice que:

Las causas de extinción de la unión de hecho son las siguientes: - Muerte de uno de los convivientes o de ambos, o declaración de muerte presupuesta; - Decisión unilateral, es decir, uno de los cónyuges puede tomar la decisión de terminar la unión de hecho; - Mutuo acuerdo, cuando existe consenso en el fin de la unión convivencial.

Por otro lado, la unión de hecho, contiene un régimen económico, sobre ello, Aguilar (2015) explica que:

El concubinato tiene efectos jurídicos en el ámbito patrimonial por ley, claramente el concubinato regular, o estricto; el artículo 326 del Código Civil equipara la sociedad de bienes de la unión de hecho como la sociedad de gananciales, es decir, tiene un trato legal en igualdad; en ese sentido, no solo cuando existen bienes sino también deudas.

Sin embargo, como indica Plácido (2022) indica que:

El régimen patrimonial de los convivientes, no resulta aplicable el artículo 296 del Código Civil, respecto a la permisibilidad de modificación del régimen de la sociedad de gananciales; ello es así, debido a que el régimen patrimonial entre los convivientes es único y forzoso; no pudiendo sustituir durante la convivencia la sociedad de bienes por mandato constitucional; así también, respecto a la pérdida de gananciales establecida en el artículo 324 del Código Civil al cónyuge culpable; vale decir que la separación de hecho extingue la comunidad de bienes.

Ahora bien, analizando la segunda categoría respecto a la nulidad de matrimonio; debemos indicar que la Constitución en su artículo 4, reconoce la familia como institución natural y fundamental para el Estado; es por ello que el Código Civil en su artículo 234 menciona que el matrimonio es voluntario, entre el varón y mujer aptos legalmente para su formalización, con la finalidad de hacer vida en común. Teniendo ambos derechos, deberes y responsabilidades iguales.

El Tribunal Constitucional (2022) indica que los elementos esenciales del matrimonio son dos:

Unión voluntaria, en el país no puede reconocer un matrimonio concertado por otras partes, como ocurre en otros países; y como segundo elemento, tiene que ser celebrado entre un hombre y una

mujer, es decir, no existe la poligamia y tampoco es aceptado el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la investigación planteada, se aborda todo lo relacionado a la invalidez del matrimonio; como se sabe, el Código Civil en su artículo 274 establece distintas causales de nulidad de matrimonio, las cuales son las siguientes: *“Es nulo el matrimonio: 3. Del casado. No obstante, si el primer cónyuge del bigamo ha muerto o si el primer matrimonio ha sido invalidado o disuelto por divorcio, sólo el segundo cónyuge del bigamo puede demandar la invalidación, siempre que hubiese actuado de buena fe. La acción caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que tuvo conocimiento del matrimonio anterior. Tratándose del nuevo matrimonio contraído por el cónyuge de un desaparecido sin que se hubiera declarado la muerte presunta de éste, sólo puede ser impugnado, mientras dure el estado de ausencia, por el nuevo cónyuge y siempre que hubiera procedido de buena fe. En el caso del matrimonio contraído por el cónyuge de quien fue declarado presuntamente muerto, es de aplicación el artículo 68. 4. De los consanguíneos o afines en línea recta. 5. De los consanguíneos en segundo y tercer grado de la línea colateral. Sin embargo, tratándose del tercer grado, el matrimonio se convalida si se obtiene dispensa judicial del parentesco. 6. De los afines en segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio anterior se disolvió por divorcio y el excónyuge vive. 7. Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges con el sobreviviente a que se refiere el artículo 242, numeral 6. 8. De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248 a 268. No obstante, queda convalidado si los contrayentes han actuado de buena fe y se subsane la omisión. 9. De los contrayentes que, actuando ambos de mala fe, lo celebren ante funcionario incompetente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de éste. La acción no puede ser planteada por los cónyuges.”*

Según Varsi (2011) refiere que “nuestro Código Civil que trata sobre la invalidez del matrimonio considera la nulidad y anulabilidad del matrimonio, con características propias de invalidez acto jurídico del derecho de familia.” (p.244).

La UNAM (2022) establece como concepto que:

La nulidad del matrimonio afecta la validez de la institución matrimonial, por aparecer un vicio en su celebración, que implica el incumplimiento o la ausencia de los requisitos para contraer matrimonio, permitiendo a los interesados legítimos a solicitar su invalidez.

Respecto a la acción del matrimonio, la Corte Suprema de Justicia de la República (2019) en su Sentencia Casatoria N° 4688-2017 ICA nos dice que:

La acción de nulidad en los casos del matrimonio, puede accionar el Ministerio Público y puede ser accionada también por las personas que tengan legítimo interés y actual, en caso se advierta nulidad manifiesta de oficio el Juez puede declararla como tal; sin embargo, una vez disuelto el vínculo matrimonial el Ministerio Público ya no puede buscar la nulidad, ni el Juez declararla como tal.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la República (2016) agrega que:

En los casos de invalidez de matrimonio, se mantienen los efectos del matrimonio inválido respecto a los cónyuges e hijos inmersos en buena fe, como si el matrimonio hubiera sido válido, al ser una norma de justicia.

Ahora bien, cuáles son los pasos para solicitar la nulidad del matrimonio; según Elías (2022) son los siguientes:

Primero, tiene que ser la persona legitimada, es decir cualquiera de los cónyuges, como también el ministerio público o persona con interés legítimo; otra es que el derecho no haya caducado, en caso de coacción o miedo de una de las partes a casarse, o de la comisión del error; sin embargo, en caso de caer en caducidad, se puede disolver el matrimonio por la vía del divorcio.

Finalmente, respecto al delito contra la familia la Revista Ius Latin (2022) expresa que:

Son aquellas conductas que violan los derechos que la persona tiene dentro del marco de las relaciones familiares que integra; es por ello, que se encuentran tipificados en nuestro Código Penal, siendo el más conocido, la omisión de asistencia familiar, matrimonios ilegales, entre otros.

III. METODOLOGÍA

En este punto de la investigación, la metodología que se emplea, tiene como enfoque cualitativo. En esta parte, como expresa Vargas (2011)

Los métodos observables, técnicas, estrategias e instrumentos concretos se encuentran en lógica de observar necesariamente de manera subjetiva algún aspecto de la realidad. La unidad de análisis fundamental es la característica.

Es preciso mencionar que nuestra investigación no realiza una cuantificación de los resultados que se obtendrán, ni se centrará en valoraciones de rasgos estadísticos, pues lo que se pretende analizar es las implicaciones, o consecuencias, de una problemática que no requiere ser medidos sino analizados.

Respecto al enfoque cualitativo, Hernández (2006) nos dice que:

Este enfoque se utiliza para recolectar datos, pero sin medición numérica para afinar o descubrir las preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

Ahora bien, la investigación nace de un paradigma socio-crítico, que tiene como finalidad dar solución al problema que se presenta en la comunidad jurídica; la cual contará con participación de especialistas en la materia.

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Es de tipo básica, debido a que está orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos, sin contar con una finalidad específica e inmediata. Esta busca principios y leyes científicas, pudiendo organizar una teoría científica (Mejía et al., 2018).

En resumidas cuentas, la tesis brinda un incremento al conocimiento científico, la cual se nace del marco teórico y permanece en él, pues con el estudio de la información que se ha consolidado en el capítulo II, no solo se obtiene conocimiento sino se mejora el mismo.

Como diseño empleado, se aplicará el interpretativo basado en la teoría fundamentada, debido a que se procederá al análisis e interpretación de los argumentos de los entrevistados sobre nuestra tesis planteada.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Sobre este punto, es importante plasmarlo mediante la siguiente estructura:

Tabla N° 01: Cuadro de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	
La preexistencia de Unión de Hecho Notarial como causal de nulidad del matrimonio subsecuente con tercero ajeno a la relación.	
Categoría	Subcategorías
Unión de Hecho Notarial	Delito contra la familia Declaración de la terminación de la unión de hecho
Nulidad del matrimonio	Matrimonio subsecuente Autoridad administrativa o judicial

3.3 Escenario de estudio

Este punto se tomará en cuenta, el Juzgado Civil de Chincha, los Juzgados de Familia de Chincha, Sala Civil de Chincha y Abogados de la ciudad de Chincha; específicamente 2 Jueces, 4 asistentes jurisdiccionales, 1 Abogados de la especialidad, quienes, con su experiencia y práctica en los temas relacionados con la tesis, coadyuvaron a la presente investigación, claramente respondiendo las preguntas formuladas en la entrevista que se les realicé.

3.4 Participantes

Debido a la especialidad en la materia investigada, su experiencia y la práctica procesal que los participantes tienen, ayudarán a los objetivos trazados en la presente investigación; tanto más, si tienen conocimiento de causas relacionadas a nulidad de matrimonio y uniones de hecho, que resultan ser de su competencia.

Tabla 2: Participantes

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO
01	Martin Guillermo Villavicencio Salvador	Abogado	Asistente de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha.
02	Angelica Lertzundi Quispe	Abogado	Asistente de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha.
03	José Luis Castilla Cabezudo	Abogado	Asistente de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha.
04	Solin Esmeralda Laura Canchari	Abogado	Secretaria de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha.
05	Geanpierre Yataco Sánchez	Abogado	Asistente de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha.

Fuente: Elaboración personal del tesista.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

En este punto, se utilizará como técnica la guía de entrevista, guía de análisis jurisprudencia, guía de análisis doctrinario; y, guía de análisis normativo.

Para Hernández (2014):

Es importante saber, la utilidad de la entrevista cualitativa en la presente investigación, se define como una reunión para dialogar e intercambiar entre una persona y otra u otras. Indica que pueden ser parejas o un grupo pequeño, como por ejemplo una familia. Agrega, que la

investigación cualitativa, el inicio de las preguntas son abiertas y de tipo “piloto”, y van estructurando a avanza el trabajo de campo. Aquí el que realiza la investigación es el que conduce la entrevista.

3.6 Procedimientos

A raíz del Estado de Emergencia Sanitaria que aún perdura en nuestro país, se ha empleado un rumbo tecnológico para la recolección de antecedentes, como en la aplicación de los instrumentos a los servidores y funcionarios públicos; respecto a las consultas académicas a las personas especializadas se realizan de manera digital.

3.7 Rigor Científico

Nuestra tesis se emplea como instrumento, la guía de entrevista, la misma que ha sido validada por el juicio de expertos, 2 especialistas en materia civil y familia, y 1 metodólogo, quienes demostrarán la rigurosidad, coherencia, objetividad, actualidad y pertinencia de los instrumentos.

Tabla 3: Validación de Instrumentos por Especialistas.

Validación de Instrumentos		
NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN/CARGO	% VALIDACIÓN
Alejandro José Paucar Félix	Docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	95%
Rubén Melitón Miraya Gutiérrez	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Luis Jacobo Jacobo	Relator de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha.	95%

3.8 Método de análisis de información

Ahora bien, nuestra investigación la ubicamos en un paradigma cualitativo y documental, el método que se empleó para el análisis de información fue el hermenéutico, el cual permitió agrupar ideas y sistematizar la información que se recolectó de los instrumentos, logrando la discriminación de las fuentes de

información para corroborar los objetivos que hemos planteado, bajo la línea de la realidad problemática, el cual brinda recomendaciones en base a un contenido general para convertirlo en un conocimiento más profundo.

3.9 Aspectos éticos

Para la elaboración de la tesis, se tomó en cuenta los valores y ética profesional, bajo los lineamientos que establece esta casa de estudios para la elaboración y entrega de tesis; se citó la fuente de información, distinguiendo y respetando los derechos de autor, tal como indica el Decreto Legislativo N°822 y también respetando las normas APA; cumplimiento los estándares del Turnitin (2017) que requiere esta universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Luego de la búsqueda de información, en este punto realizaremos la descripción de los resultados que se han obtenido a través del instrumento empleado, en este caso la entrevista; los cuales tienen relación con el problema y los objetivos planteados en la investigación.

Prosiguiendo, señalaremos los resultados que se han obtenido de la entrevista con relación al problema general de nuestra tesis.

OBJETIVO GENERAL

Determinar que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la unión de hecho es una forma de constitución de familia semejante a la institución del matrimonio?

Al respecto, Lertzundi nos dice que:

Desde su experiencia la unión de hecho es una forma de familia que ha cogido un mayor reconocimiento legal en nuestro país; sin embargo, en la práctica las características de la unión de hecho con la del matrimonio, son iguales.

Por su parte, Yataco indica que:

Sí, nuestra Carta Magna reconoce todo tipo de familia y no hace distinción entre ambas.

Por otra parte, Villavicencio menciona que:

En la actualidad sí, incluso la unión de hecho ya tiene un reconocimiento expreso, parecido al matrimonio.

Así también, Laura responde que:

En los hechos, el matrimonio y la unión de hecho son formas de familia muy similares, la única diferencia entre ambas sería su formalización, aunque vemos que, en los últimos años, el Estado reconoce la unión de hecho perfecta vía notarial, como un acto declarativo.

Finalmente, Castilla menciona que:

Desde el ámbito constitucional, es importante mencionar que el Estado protege a las familias en todas sus formas; en ese sentido, considero que en la actualidad ambas formas de familias resultan ser similares en la práctica, en razón a la unión de hecho que existe entre ambas, y la generación de derechos patrimoniales debido a su constitución.

2. De acuerdo a su experiencia legal: Conoce usted, ¿Cuáles son las causales de la nulidad del matrimonio establecidas en el artículo 274 del Código Civil?

Al respecto, Lertzundi nos dice que:

Sí, por temas profesionales, conozco plenamente las causales de nulidad del matrimonio.

Por su parte, Yataco indica que:

Sí, debido a las cuestiones laborales, estamos actualizados.

Por otra parte, Villavicencio menciona que:

Sí, siendo el más conocido la bigamia.

Así también, Laura responde que:

Conozco las causales de nulidad de matrimonio, siendo el más común la bigamia.

Finalmente, Castilla menciona que:

Tengo conocimiento de las causales de nulidad del matrimonio, incluso el numeral 1 y 2 que fueron derogados.

3. ¿Considera usted, que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial?

Al respecto, Lertzundi nos dice que:

Sí, es necesario que nuestra legislación no valide matrimonios entre cónyuges que han tenido una relación de hecho con otra persona, debido a la protección de la familia que debe garantizar el Estado; por ello, todo acto jurídico que se realice trastocando la familia debe ser declarado nulo.

Por su parte, Yataco indica que:

Sí, a fin de evitar convalidar actos jurídicos, que no hacen más que desconocer la relación convivencial pre existente.

Por otra parte, Villavicencio menciona que:

Sí, debido a que no puede ampararse recurrir a una institución jurídica como la del matrimonio desconociendo una familia ya existente.

Así también, Laura responde que:

Sí, pues caso contrario, la constitución estaría dándole un rango inferior a este tipo de constitución de familia.

Finalmente, Castilla menciona que:

Sí, debemos tener en cuenta que la unión de hecho notarial, las partes recurren a esta vía libre y voluntariamente a formalizar su relación convivencial, a fin de tener un reconocimiento expreso de la nueva constitución de familia que estas han decidido crear, a diferencia de la vía judicial, en donde no existe esa recurrencia libre y voluntaria de las partes; en ese sentido, considero que todo matrimonio celebrado con posterioridad por una de las partes inmersas primigeniamente en una unión de hecho notarial, debe ser declarado nulo, a afectar la familia preexistente a esta celebración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la necesidad que existe de regular que la terminación de la unión de hecho de forma voluntaria o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente.

4. ¿Cuáles son las semejanzas de la Unión de Hecho como causal de nulidad del matrimonio en el derecho comparado?

Al respecto, Lertzundi nos dice que:

No tengo conocimiento de dicha información; sin embargo, tengo conocimiento que, en otras legislaciones, existe un mayor reconocimiento a los diversos tipos de familias que se forman en la actualidad.

Por su parte, Yataco indica que:

No tengo conocimiento sobre dicha información.

Por otra parte, Villavicencio menciona que:

No tengo conocimiento sobre dicha información.

Así también, Laura responde que:

Tengo conocimiento, que la unión de hecho en algunos países es un impedimento para celebrar matrimonio con otra persona.

Finalmente, Castilla menciona que:

No tengo conocimiento de dicha información; sin embargo, tengo conocimiento que, en otras legislaciones, existe un mayor reconocimiento a los diversos tipos de familias que se forman en la actualidad.

5. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que la autoridad competente debe declarar la terminación de la unión de hecho, debido a los derechos patrimoniales y extramatrimoniales que están inmersos en una relación convivencial?

Al respecto, Lertzundi nos dice que:

En caso que ambas partes, hayan recurrido a la vía notarial para solicitar su reconocimiento, es necesario que autoridad competente, declare la terminación de dicha unión, pues es claro que, con ello, se puede diferenciar los bienes propios adquiridos después de la terminación de la unión de hecho.

Por su parte, Yataco indica que:

Sí, en razón de tener conocimiento desde cuando cesan los derechos y deberes convivenciales.

Por otra parte, Villavicencio menciona que:

Sí, teniendo en cuenta la importancia patrimonial y extrapatrimonial que se genera dentro de esta relación convivencial.

Así también, Laura responde que:

Sí, es necesario tener una fecha cierta de la terminación como tal, debido a los derechos patrimoniales que se generan en la relación convivencial.

Finalmente, Castilla menciona que:

Considero que sí, es necesario que autoridad competente declare la terminación de esta unión de hecho, con el fin de proteger a la familia y los aspectos patrimoniales que se generan desde su constitución.

6. En su opinión: ¿Considera que, para la terminación de la unión de hecho notarial de forma voluntaria o unilateral, debe ser declarado por autoridad competente?

Al respecto, Lertzundi nos dice que:

Como mencionó, la terminación de la unión de hecho debe ser expresa, a fin de que las partes puedan realizar actos jurídicos como el matrimonio, libremente.

Por su parte, Yataco indica que:

Sí, debido a los actos jurídicos que se generan dentro de una relación convivencial.

Por otra parte, Villavicencio menciona que:

Sí, a efectos de que las partes puedan realizar sus vidas, sin impedimento alguno.

Así también, Laura responde que:

Sí, como indicó en la pregunta anterior, existen cuestiones patrimoniales que exige contar con fecha cierta.

Finalmente, Castilla menciona que:

Es pertinente que, si las partes recurren a vía notarial a fin de que se le declare su unión de hecho, con el fin tener un mejor reconocimiento de la familia que piensas formar, es pertinente que en caso una de las partes, o ambas deseen finalizar su relación convivencial, para efectos de los actos jurídicos que se generan, es indispensable que autoridad competente, declare su terminación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial.

7. Desde su opinión legal: ¿Qué concepto le merece a usted el delito contra la familia?

Al respecto, Lertzundi nos dice que:

Entiendo, que es toda conducta típica, antijurídica y culpable que atenta contra el bien protegido de la familia, desde su constitución como su prevalencia.

Por su parte, Yataco indica que:

Conducta antijurídica que comprende violaciones de derechos patrimoniales o extrapatrimoniales que se generan en la familia.

Por otra parte, Villavicencio menciona que:

Todo acto que tenga su constitución.

Así también, Laura responde que:

Toda violación a los derechos y deberes que se generan en la familia.

Finalmente, Castilla menciona que:

Toda conducta antijurídica que atenta contra el bien jurídico de la familia, desde el aspecto patrimonial o extrapatrimonial.

8. ¿Considera usted; que el sujeto que celebra matrimonio con un tercero subsecuente a la relación convivencial, vulnera el bien jurídico protegido de la familia?

Al respecto, Lertzundi nos dice que:

Sí, claramente al vincularse en una relación convivencia declarada como tal, se genera derecho y deberes de familia, los cuales tienen efectos patrimoniales entre las partes; desconocer todo ello, y formar una familia con un tercero bajo la institución del matrimonio, debe ser declarado nulo.

Por su parte, Yataco indica que:

Sí, debido a que la celebración del matrimonio, causa un grave perjuicio a los intervinientes en una relación convivencial preexistente.

Por otra parte, Villavicencio menciona que:

Sí, a sabiendas que se encuentra dentro de un tipo de familia, desconoce esta última para conformar otra, olvidando los deberes y derechos que estaba comprometido en la relación convivencial.

Así también, Laura responde que:

Sí, pues con este acto jurídico se pretende desconocer la familia preconstituida.

Finalmente, Castilla menciona que:

Sí, pues no debemos olvidar que el Estado reconoce y protege la familia en general, es por ello, que todo acto que pretenda desconocer la familia preconstituida, vulnera su existencia.

9. Considera usted; ¿que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial?

Al respecto, Lerzundi nos dice que:

Como menciono en la pregunta anterior, esta conducta debe ser tipificada como delito, parecido a lo que es la bigamia en el matrimonio.

Por su parte, Yataco indica que:

Sí, es necesario reprimir este tipo de conducta debido a su grave atentado contra la familia.

Por otra parte, Villavicencio (2022) menciona que:

Sí, es necesario reprimir este tipo de conducta debido a su grave atentado contra la familia.

Así también, Laura (2022) responde que:

Sí, ello con el fin de evitar este tipo de conductas antijurídicas.

Finalmente, Castilla (2022) menciona que:

Sí, debemos tener un tipo de sanción ante la conducta dolosa del conviviente, pues es claro la conducta del agente de vulnerar la familia preexistente, conducta antijurídica que debe sancionarse con un tipo penal.

4.2 Discusión

OBJETIVO GENERAL

Determinar que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

SUPUESTO GENERAL

Es importante que en nuestra legislación nacional se establezca como causal de nulidad de matrimonio, la preexistencia de una unión de hecho de uno de los cónyuges con un tercero, con el fin de proteger la familia como rol imperante del Estado.

Villavicencio y Yataco concuerdan que la unión de hecho contiene un reconocimiento expreso en nuestra Constitución; por su parte, Lorzundi y Castilla, profundizan que el Estado protege a las familias en todas sus formas, la misma que ha tenido un mayor reconocimiento en los últimos años, asemejando la unión de hecho con la institución del matrimonio debido a su generación de derechos; finalmente Laura agrega que si bien el matrimonio y la unión de hecho son formas de familia que guardan similitud, establece como diferencia la formalización de ambas.

Lorzundi y Yataco conocen cuales son las causales de nulidad que establece nuestro Código Civil; por su parte Villavicencio y Laura, indican que la bigamia es la causal más conocida de la nulidad del matrimonio; finalmente Castilla (2022) precisa que existen causales que han sido derogadas.

Lorzundi, Yataco, Villavicencio y Castilla, indican que debe regularse la preexistencia de la unión de hecho notarial como causal de nulidad de matrimonio, a fin de que el Estado no valide matrimonios desconociendo familias pre constituidas, pues todo lo celebrado con posterioridad a unión de hecho notarial debe ser declarado nulo; por su parte

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la necesidad que existe de regular que la terminación de la unión de hecho de forma voluntaria o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente.

Laura, profundiza indicando que en caso no se declare nulo este tipo de matrimonio, la Constitución le estaría dando un rango inferior a este tipo de familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la necesidad que existe de regular que la terminación de la unión de hecho de forma voluntaria o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

Es necesario que la terminación de la unión de hecho de mutuo acuerdo o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente (judicial o administrativa).

Yataco, Villavicencio, indican que no tienen conocimiento sobre el tratamiento de la unión de hecho como nulidad de matrimonio en el derecho comparado; Lerzundi, Laura, Castilla, indican que no tiene mucha información al respecto, pero mencionan que existe en otras legislaciones un mayor reconocimiento a la unión de hecho como familia.

Lerzundi considera que es necesario que autoridad competente declare la terminación de la unión de hecho a fin de diferenciar los bienes propios que esta adquiera con los obtenidos dentro de la relación convivencial; por su parte Castilla, Yataco y Villavicencio indican que no solo es necesario que autoridad competente declare la terminación de la unión de hecho, sino que agregan, que para efectos patrimoniales y extrapatrimoniales la autoridad competente debe declarar su terminación; finalmente Laura, agrega que es necesario contar con fecha cierta de la terminación de la unión de hecho.

Lerzundi, Villavicencio, Castilla, concuerdan que la terminación de la unión de hecho debe ser expresa, a fin de que como acto posterior las partes puedan realizar libremente actos jurídicos como la celebración del matrimonio con un tercero, a efectos de que realicen sus vidas sin impedimento; finalmente Yataco y Laura agregan que debido a los actos jurídicos que se generan dentro de la relación convivencial, es decir cuestiones patrimoniales, debe ser declarado por autoridad competente el término de la unión de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

Es pertinente que se sancione penalmente al cónyuge que celebra matrimonio con un tercero, preexistiendo una unión de hecho, debido a su atentado contra el bien jurídico protegido de la familia.

Lerzundi, Laura, Castilla y Yataco concuerdan que los delitos contra la familia son conductas típicas, antijurídicas y culpables que atentan el bien jurídico de la familia, indicando afectación a derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de las partes; por su parte, Villavicencio indica que es todo acto que atenta la constitución de la familia.

Lerzundi, Laura, Villavicencio, Yataco, concuerdan que desconocer los efectos que genera la relación convivencial, vulnera el bien jurídico protegido de la familia, causando grave perjuicio a las partes intervinientes en la relación convivencial, debido a los derechos y deberes que se comprometen; por su parte, Castilla profundiza que todo acto que pretenda desconocer la familia preconstituida, vulnera su existencia.

Yataco, Villavicencio, Castilla y Laura, indican que es necesario reprimir toda conducta que atente contra la familia, debiendo sancionarse con un tipo penal;

por otra parte, Lerzundi, agrega que este tipo de conductas debe ser tipificado como la bigamia en el matrimonio.

V. CONCLUSIONES

A partir de lo investigado, se concluye lo siguiente:

1. De los resultados de nuestra investigación llegamos a la conclusión que nuestra Constitución Política del Estado reconoce toda forma de constitución de familia, estableciendo como rol imperante del Estado su protección constitución sin distinción alguna; si bien, nuestro Código Civil solo contiene una regulación extensa sobre la institución del matrimonio, se ha concluido que esta forma de familia con la establecida en unión de hecho, contienen características similares en nuestra sociedad.
2. Así también, se concluye que pese a la gran importancia que ha ganado la unión de hecho notarial en nuestro país; aún las personas inmersas en unión de hecho notarial, pese a su declaratoria como tal, pueden libremente desconocer la familia formada preexistente, y constituir otra familia bajo la institución del matrimonio sin ningún impedimento legal; convirtiendo a la familia en unión de hecho notarial una categoría inferior a la institución del matrimonio, que nuestra Constitución no ampara.
3. Por otra parte, entrando al tema específico, se concluyó que en los casos que se requiera la terminación de las uniones de hecho de forma voluntaria o unilateral, es necesario que esta sea declarada por autoridad competente; pues claramente, desde su constitución (acto declarativo notarial) se generan derechos patrimoniales y extrapatrimoniales que son necesarios analizar a fin de salvaguardar la familia como rol imperante del Estado.
4. Finalmente, ha quedado establecido que la persona que celebra matrimonio con un tercero ajeno a la relación convivencial preexistente en unión de hecho notarial, comete una conducta antijurídica que vulnera la familia y todos los derechos y deberes que se generan de ella; razón por la cual dicha conducta debería ser considerada como delito contra la familia, con el fin de no convalidar actos que afectan el rol imperante del Estado, como es la protección de las familias.

VI. RECOMENDACIONES

1. En la búsqueda de una debida protección a la familia por parte del Estado, se recomienda que el legislador emita dispositivos legales, que permitan optimizar y darle en la práctica a las familias constituidas en unión de hecho, la importancia debida para la sociedad; en ese sentido, es necesario que para la formación, continuación y terminación de las uniones de hecho, se establezca mecanismo legales que garantice una debida protección de los derecho patrimoniales y extrapatrimoniales de las familias en unión de hecho.
2. Teniendo en cuenta que la unión de hecho notarial es una vía que está cogiendo mayor auge en nuestro país; es necesario, que las personas inmersas en este tipo de familia, tengan una consecuencia legal sobre los actos que se materialicen en contra de la familia, en ese sentido, es necesario que nuestra legislación nacional, específicamente nuestro código civil, implemente como causal de nulidad de matrimonio, la preexistencia de una unión de hecho notarial de uno de los cónyuges.
3. Así también, pese a que nuestra legislación prevé el reconocimiento de la unión de hecho en la vía notarial, es necesario que se incorpore al artículo 326 de nuestro Código Civil, que la terminación de las uniones de hecho, sean declaradas como tales por autoridad competente; es decir, que se establezca un procedimiento parecido al divorcio como en la institución del matrimonio.
4. Finalmente, se recomienda que nuestro legislador, incorpore en nuestro Código Penal, como delito contra la familia, “El que a sabiendas celebra vínculo matrimonial con tercero ajeno a la relación convivencial en unión de hecho notarial preexistente al vínculo matrimonial”; ello con el fin, de sancionar y reprimir este tipo de conductas que atentan contra la familia, aspecto parecido a la bigamia para el matrimonio.

REFERENCIAS

- Abogados, G. E. (28 de enero de 2022). *G. Elías & Muñoz Abogados*. Obtenido de G. Elías & Muñoz Abogados: <https://www.eliasymunozabogados.com/blog/consiste-nulidad-matrimonial-civil#:~:text=Como%20es%20de%20sentido%20com%C3%BAAn,ambos%20c%C3%B3nyuges%20dentro%20del%20matrimonio.>
- Aguilar LLanos, B. (2015). *Las uniones de hecho: Implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional*. Revista del Instituto de la familia, 1(04), 11-25. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/445/253>
- Bermúdez Tapia, M. (2019). *El Proceso de Familia - Un tratamiento realista del conflicto familiar*.
- Bustamante Oyague, E. (2017). *Derecho de Familia*. En Actualidad Civil. Instituto Pacífico.
- Casimiro Mucha, A., & Cordová Merino, C. (2021). *La relación de la anulabilidad por impotencia absoluta con la validez y eficacia del matrimonio en el Estado Peruano*. Universidad Peruana de los Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3430/TESS_CASIMIRO%20%26%20CORDOVA..pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos Huaman, R., & De La Cruz Cano, K. (2022). *La unión de hecho propio inscrito en el registro personal para su incorporación en el Art. 241 del Código Civil como impedimento absoluto del matrimonio*. Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93753/Campos_HRG-DeLaCruz_CKA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Suprema de Justicia de la República, *Casación N° 1027-2015-Lima* (Corte Suprema de Justicia de la República 28 de marzo de 2016). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Casacion-1027-2015-Lima-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República, *Casación N°4688-2017-Ica* (Corte Suprema de Justicia de la República 01 de junio de 2019). Obtenido de <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/07/Casacion-4688-2017-Ica.pdf>

Cruz Diaz, C. (2011). *Matrimonio, divorcio y sus efectos en la sociedad Guatemalteca como análisis crítico*. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Declaración Judicial de Unión de Hecho, *Casación N°4066-2010-La Libertad* (Corte Suprema de Justicia de la República 21 de octubre de 2011). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d7089b80427a1607af53af5fde5b89d6/4066-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d7089b80427a1607af53af5fde5b89d6>

Derecho, R. L. (2022). *Delitos contra la familia: ¿En qué consisten y cómo se tipifican?* Revista Lationamericada de Derecho. Obtenido de <https://iuslatin.pe/delitos-contra-la-familia-en-que-consisten-y-como-se-tipifican/>

Familia, P. N. (15 de setiembre de 2004). Decreto Supremo N.° 005-2004-Mimdes.

García, M. A. (2022). *ANÁLISIS LEGAL DEL RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO EN EL*. Escuela Nacional de Capacitación y Negocios, 1(1), 1-14. Obtenido de <https://encan.pe/wp-content/uploads/2020/02/Articulo-Union-de-Hecho-Maria-Antonieta.pdf>

Gomez Rojas, C. (2021). *La Unión de hecho como causal de impedimento matrimonial*. Universidad Privada del Norte. Obtenido de

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29842/Gomez%20Rojas%2c%20Carolina%20Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hermoza Calero, J. (2014). *Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú*. Lex, 1(13), 159-176. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v12i13.41>

Hernández Araya , M., & Rojo Vergara , L. (2008). *Las nuevas causales de nulidad en la ley de matrimonio civil*.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Education.

Luz Ronquillo, A. (2019). *El matrimonio y la unión de hecho: Semejanzas y diferencias*. Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Obtenido de <http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3227>

Manrique Urteaga, S. (2021). *La protección de la unión de hecho impropia. En Las causales de divorcio en la jurisprudencia de la Corte Suprema*. Gaceta Jurídica S.A.

Michelle de la Torre García, P. (2022). *La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil*. Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/60087/1/BDER-TPrG%20035-2022%20De%20la%20Torre%20Garcia%20Pamela.pdf>

Otiniano León, J. (2017). *Unión de hecho propia como causal de impedimento para contraer matrimonio civil en el Perú*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11223/otini ano_lj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Plácido V., A. (2022). *Los regímenes patrimoniales del matrimonio y de la unión estable*. En Principios implícitos en la Ley para prevenir la violencia contra la mujer. Gaceta Jurídica S.A.

- Plácido Vilcachagua, A. (2014). *El modelo de matrimonio constitucionalmente garantizado por el principio de promoción: El matrimonio igualitario y la nulidad del matrimonio por inobservancia de la forma prescrita para casarse*. Revista de Derecho, 1(66), 107-132. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12690>
- Ricra Cereno, A. (2021). *Reconocimiento Judicial del Concubinato y Legalización del Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Yanacancha, 2019*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Obtenido de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2409/1/T026_72651546_T.pdf
- Rospigliosi, E. V. (2011). *Tratado de Derecho de familia*. Gaceta Jurídica.
- Santiago, M. (2019). *Exégesis de los delitos contra la familia en el Código Penal peruano*. LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA, 17(23). Obtenido de <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1673/1815#:~:text=Art.,ni%20mayor%20de%20cinco%20a%C3%B1os>.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, *Expediente N° 02653-2021-PA/TC* (Tribunal Constitucional 19 de abril de 2022).
- Tribunal Constitucional, *Expediente N° 06572-2006-PA/TC* (Tribunal Constitucional 06 de noviembre de 2007).
- UNAM. (2022). *Nulidad del matrimonio*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 57-63. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/6.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *La protección de la unión de hecho impropia*. Gaceta Jurídica.
- Vega Mere, Y. (2002). *Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho (De la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la*

declaración de derechos y deberes entre convivientes). Derecho y Sociedad.

Vega Mere, Y. (2019). Declaración judicial y/o notarial de unión de hecho: por qué optar por una u otra. En Derecho Procesal de Familia. Gaceta Jurídica S.A.

Yarleque Escobar, Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zuta Vidal, E. (2018). *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes*. Ius Et Veritas, 1(56), 186-198. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ANEXO I

Matriz de Categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	TIPO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS
<p>Unión de Hecho Notarial</p> <p>Nulidad del matrimonio</p>	<p>¿Debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con un tercero ajeno a la relación convivencial?</p>	<p>Determinar que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.</p>	<p>OE1. Determinar la necesidad que existe de regular que la terminación de la unión de hecho de forma voluntaria o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente.</p> <p>OE2. Establecer que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial.</p>	<p>Investigación básica, de tipo cualitativa, basada en la 'teoría fundamentada y entrevista'</p>	<p>Categoría: Unión de hecho notarial.</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Terminación de la unión hecho de forma voluntaria o unilateral. - Delito contra la familia <p>Categoría: Nulidad de matrimonio</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración por autoridad competente. - Matrimonio del conviviente subsecuente a la relación convivencial.

ANEXO II

Matriz de Triangulación

Tema: La preexistencia de la unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio.

PREGUNTA	Dr. Martin Villavicencio	Dra. Angelica Lerzundi	Dr. José Luis Castilla	Dra. Laura Esmeralda	Dr. Yataco Sánchez	CONVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la unión de hecho es una forma de constitución de familia semejante a la institución del matrimonio?	En la actualidad sí, incluso la unión de hecho ya tiene un reconocimiento expreso, parecido al matrimonio.	Desde su experiencia la unión de hecho es una forma de familia que ha cogido un mayor reconocimiento legal en nuestro país; sin embargo, en la práctica las características de la unión de	Desde el ámbito constitucional, es importante mencionar que el Estado protege a las familias en todas sus formas; en ese sentido, considero que en la actualidad ambas formas de familias	En los hechos, el matrimonio y la unión de hecho son formas de familia muy similares, la única diferencia entre ambas sería su formalización, aunque vemos que, en los últimos años, el Estado reconoce la unión de hecho perfecta vía notarial,	Sí, nuestra Carta Magna reconoce todo tipo de familia y no hace distingo entre ambas.	Los cinco entrevistados coinciden al manifestar que ambas formas de familia son similares, generando derechos patrimoniales.	Los entrevistados consideran que ambos tipos de familia si se asemejan en la práctica.

		hecho con la del matrimonio, son iguales.	resultan ser similares en la práctica, en razón a la unión de hecho que existe entre ambas, y la generación de derechos patrimoniales debido a su constitución.	como un acto declarativo.			
--	--	---	---	---------------------------	--	--	--

PREGUNTA	Dr. Martin Villavicencio	Dra. Angelica Lerzundi	Dr. José Luis Castilla	Dra. Laura Esmeralda	Dr. Yataco Sánchez	CONVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
2. De acuerdo a su experiencia legal: Conoce usted, ¿Cuáles son las causales de la nulidad del matrimonio establecidas en el artículo 274 del Código Civil?	Sí, tengo conocimiento, siendo el más conocido la bigamia.	Sí, por temas profesionales, conozco plenamente las causales de nulidad del matrimonio.	Tengo conocimiento de las causales de nulidad del matrimonio, incluso el numeral 1 y 2 que fueron derogados.	Conozco las causales de nulidad de matrimonio, siendo el más común la bigamia.	Sí, debido a las cuestiones laborales, estamos actualizados.	Los cinco entrevistados coinciden al manifestar que si tienen conocimiento sobres las causales de nulidad del matrimonio.	Los entrevistados si tienen conocimiento y experiencia al tratarse de nulidad del matrimonio debido a cuestiones laborables.

PREGUNTA	Dr. Martin Villavicencio	Dra. Angelica Lerzundi	Dr. José Luis Castilla	Dra. Laura Esmeralda	Dr. Yataco Sánchez	CONVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
3. ¿Considera usted, que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial?	Sí, debido a que no puede ampararse recurrir a una institución jurídica como la del matrimonio desconociendo una familia ya existente.	Sí, es necesario que nuestra legislación no valide matrimonios entre cónyuges que han tenido una relación de hecho con otra persona, debido a la protección de la familia que debe garantizar el	Sí, debemos tener en cuenta que la unión de hecho notarial, las partes recurren a esta vía libre y voluntariamente a formalizar su relación convivencial, a fin de tener un reconocimiento expreso de la nueva constitución de familia que	Sí, pues caso contrario, la constitución estaría dándole un rango inferior a este tipo de constitución de familia.	Sí, a fin de evitar convalidar actos jurídicos, que no hacen más que desconocer la relación convivencial pre existente.	Los cinco entrevistados coinciden que sí debe regularse la preexistencia de la Unión de Hecho Notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio.	Los entrevistados consideran que, sí debe ser regulado, ya que caso contrario se le estaría dando un rango inferior a la Unión de Hecho Notarial en la protección legal.

		Estado; por ello, todo acto jurídico que se realice trastocando la familia debe ser declarado nulo.	estas han decidido crear, a diferencia de la vía judicial, en donde no existe esa recurrencia libre y voluntaria de las partes; en ese sentido, considero que todo matrimonio celebrado con posterioridad por una de las partes inmersas primigeniamente en una unión de hecho notarial, debe ser declarado nulo,				
--	--	---	---	--	--	--	--

			a afectar la familia preexistente a esta celebración.				
--	--	--	---	--	--	--	--

PREGUNTA	Dr. Martín Villavicencio	Dra. Angelica Lertzundi	Dr. José Luis Castilla	Dra. Laura Esmeralda	Dr. Yataco Sánchez	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
4. ¿Cuáles son las semejanzas de la Unión de Hecho como causal de nulidad del matrimonio en el derecho comparado?	No tengo conocimiento sobre dicha información.	No tengo conocimiento de dicha información; sin embargo, tengo conocimiento que, en otras legislaciones, existe un mayor reconocimiento a los diversos tipos de familias que se forman en la actualidad.	No tengo conocimiento de dicha información; sin embargo, tengo conocimiento que, en otras legislaciones, existe un mayor reconocimiento a los diversos tipos de familias que se forman en la actualidad.	Tengo conocimiento, que la unión de hecho en algunos países es un impedimento para celebrar matrimonio con otra persona.	No tengo conocimiento sobre dicha información.	Los cinco entrevistados manifestaron no tener mucho conocimiento sobre la Unión de Hecho en el Derecho Comparado.	Uno de los entrevistados manifestó que, pese a no tener mucho conocimiento en el derecho comparado, afirma que hay otras legislaciones que tienen un mayor reconocimiento sobre los diversos tipos de familias.	El 90% de entrevistados manifestaron no tener conocimiento sobre las semejanzas de la Unión de Hecho con el Derecho Comparado.

PREGUNTA	Dr. Martin Villavicencio	Dra. Angelica Lertzundi	Dr. José Luis Castilla	Dra. Laura Esmeralda	Dr. Yataco Sánchez	CONVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
5. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que la autoridad competente debe declarar la terminación de la unión de hecho, debido a los derechos patrimoniales y extramatrimoniales que están inmersos en una relación convivencial?	Sí, teniendo en cuenta la importancia patrimonial y extrapatrimonial que se genera dentro de esta relación convivencial.	En caso que ambas partes, hayan recurrido a la vía notarial para solicitar su reconocimiento, es necesario que autoridad competente, declara la terminación de dicha unión, pues es claro que, con ello, se puede diferenciar los bienes propios	Considero que sí, es necesario que autoridad competente declare la terminación de esta unión de hecho, con el fin de proteger a la familia y los aspectos patrimoniales que se generan desde su	Sí, es necesario tener una fecha cierta de la terminación como tal, debido a los derechos patrimoniales que se generan en la relación convivencial.	Sí, en razón de tener conocimiento desde cuando cesan los derechos y deberes convivenciales.	Los cinco entrevistados manifiestan que sí debería regularse la terminación de la Unión de hecho Notarial	El 100% de entrevistados concuerda que la terminación de Unión de Hecho Notarial debe ser regulada por una autoridad competente, para poder diferenciar los bienes patrimoniales que se

adquiridos
después de la
terminación de
la unión de
hecho.

constitución.

adquieran
después de la
terminación.

PREGUNTA	Dr. Martin Villavicencio	Dra. Angelica Lerzundi	Dr. José Luis Castilla	Dra. Laura Esmeralda	Dr. Yataco Sánchez	CONVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
6. En su opinión: ¿Considera que, para la terminación de la unión de hecho notarial de forma voluntaria o unilateral, debe ser declarado por autoridad competente?	Sí, a efectos de que las partes puedan realizar sus vidas, sin impedimento alguno.	Como menciono, la terminación de la unión de hecho debe ser expresa, a fin de que las partes puedan realizar actos jurídicos como el matrimonio, libremente.	Es pertinente que, si las partes recurren a vía notarial a fin de que se le declare su unión de hecho, con el fin tener un mejor reconocimiento de la familia que piensan formar, es pertinente que en caso una de las partes, o ambas	Sí, como indicó en la pregunta anterior, existen cuestiones patrimoniales que exige contar con fecha cierta.	Sí, debido a los actos jurídicos que se generan dentro de una relación convivencial.	Los cinco entrevistados concuerdan que es pertinente que se declare la terminación de la Unión de Hecho Notarial por una autoridad competente.	El 100% de entrevistados manifiesta que es de gran importancia que sea declarada la terminación de la Unión de Hecho Notarial por una autoridad competente, para que las partes puedan realizar actos

			deseen finalizar su relación convivencial, para efectos de los actos jurídicos que se generan, es indispensable que autoridad competente, declare su terminación.				jurídicos como el matrimonio, libremente.
--	--	--	---	--	--	--	---

PREGUNTA	Dr. Martin Villavicencio	Dra. Angelica Lerzundi	Dr. José Luis Castilla	Dra. Laura Esmeralda	Dr. Yataco Sánchez	CONVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
7. Desde su opinión legal: ¿Qué concepto le merece a usted el delito contra la familia?	Todo acto que tenga su constitución.	Entiendo, que es toda conducta típica, antijurídica y culpable que atenta contra el bien protegido de la familia, desde su constitución como su prevalencia.	Toda conducta antijurídica que atenta contra el bien jurídico de la familia, desde el aspecto patrimonial o extrapatrimonial.	Toda violación a los derechos y deberes que se generan en la familia.	Conducta antijurídica que comprende violaciones de derechos patrimoniales o extrapatrimoniales que se generan en la familia.	Los entrevistados concuerdan que es todo aquel acto o conducta antijurídica que atenta contra la familia.	El 100% de entrevistados manifiestan que es toda conducta que viole los derechos que la persona tiene dentro del marco de las relaciones familiares que integran.

PREGUNTA	Dr. Martin Villavicencio	Dra. Angelica Lerzundi	Dr. José Luis Castilla	Dra. Laura Esmeralda	Dr. Yataco Sánchez	CONVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
8. ¿Considera usted; que el sujeto que celebra matrimonio con un tercero subsecuente a la relación convivencial, vulnera el bien jurídico protegido de la familia?	Sí, a sabiendas que se encuentra dentro de un tipo de familia, desconoce esta última para conformar otra, olvidando los deberes y derechos que estaba comprometido en la relación convivencial.	Sí, claramente al vincularse en una relación convivencial declarada como tal, se genera derechos y deberes de familia, los cuales tienen efectos patrimoniales entre las partes; desconocer todo ello, y formar una	Sí, pues no debemos olvidar que el Estado reconoce y protege la familia en general, es por ello, que todo acto que pretenda desconocer la familia preconstituida, vulnera su existencia.	Sí, pues con este acto jurídico se pretende desconocer la familia preconstituida.	Sí, debido a que la celebración del matrimonio, causa un grave perjuicio a los intervinientes en una relación convivencial preexistente.	Los cinco entrevistados manifestaron que si se vulnera el bien jurídico protegido de la familia.	El 100% de entrevistados manifestaron que, si se vulnera el bien jurídico protegido de la familia, debido a que la relación convivencial genera derechos y deberes de familia.

		familia con un tercero bajo la institución del matrimonio, debe ser declarado nulo.						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

PREGUNTA	Dr. Martin Villavicencio	Dra. Angelica Lertzundi	Dr. José Luis Castilla	Dra. Laura Esmeralda	Dr. Yataco Sánchez	CONVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
9. Considera usted; ¿que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial?	Sí, es necesario reprimir este tipo de conducta debido a su grave atentado contra la familia.	Como menciono en la pregunta anterior, esta conducta debe ser tipificada como delito, parecido a lo que es la bigamia en el matrimonio.	Sí, debemos tener un tipo de sanción ante la conducta dolosa del conviviente, pues es claro la conducta del agente de vulnerar la familia preexistente, conducta antijurídica que debe sancionarse con un tipo penal.	Sí, ello con el fin de evitar este tipo de conductas antijurídicas	Sí, es necesario reprimir este tipo de conducta debido a su grave atentado contra la familia.	Los cinco entrevistados manifestaron que si es necesario que esta conducta sea tipificada como delito.	El 100% de entrevistados concuerda con que es necesario reprimir este tipo de conducta, para que de esta manera se evite atentar contra el bien jurídico protegido que es la familia.

ANEXO III

Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Luis Pablo Salcedo Cantoral

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

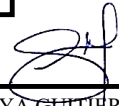
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95 %


 RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ
 DNI: 07013501 No. Telf.:980799815

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Alejandro José Paucar Félix
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor Principal en la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Luis Pablo Salcedo Cantoral

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI

95 %


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Tel: 44258271

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luis Jacobo Jacobo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado – Relator de la Sala Civil Descentralizada
 Permanente de Chincha
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Luis Pablo Salcedo Cantoral

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI

95 %

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N.º 1956099200

LUIS JACOBO JACOBO
 RELATOR
 SALA CIVIL DESCENTRALIZADA PERMANENTE DE CHINCHA
 COATE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ANEXO IV

Guía de Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La preexistencia de la Unión de Hecho Notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio"

Entrevistado/a: Geanpierre Yatáco Sánchez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado/Asistente de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Poder Judicial

Fecha: 14 de diciembre del 2022

Objetivo General

Determinar que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la unión de hecho es una forma de constitución de familia semejante a la institución del matrimonio?

Sí, nuestra Carta Magna reconoce todo tipo de familia y no hace distinción entre ambas.

2. De acuerdo a su experiencia legal: ¿Conoce usted, cuáles son las causales de la nulidad del matrimonio establecidas en el artículo 274 del Código Civil?

Sí, debido a las cuestiones laborales, estamos actualizados.

3. ¿Considera usted, que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial?

Sí, a fin de evitar convalidar actos jurídicos, que no hacen más que desconocer la relación convivencial pre existente.

Objetivo Específico N° 1

Determinar la necesidad que existe de regular que la terminación de la unión de hecho de forma voluntaria o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente.

4. ¿Cuáles son las semejanzas de la Unión de Hecho como causal de nulidad del matrimonio en el derecho comparado?

No tengo conocimiento sobre dicha información.

5. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que la autoridad competente debe declarar la terminación de la unión de hecho, debido a los derechos patrimoniales y extramatrimoniales que están inmersos en una relación convivencial?

Sí, en razón de tener conocimiento desde cuando cesan los derechos y deberes convivenciales.

6. En su opinión: ¿Considera que para la terminación de la unión de hecho notarial de forma voluntaria o unilateral, debe ser declarado por autoridad competente?

Sí, debido a los actos jurídicos que se generan dentro de una relación convivencial.

Objetivo Específico N° 2

Establecer que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial.

7. Desde su opinión legal: ¿Qué concepto le merece a usted el delito contra la familia?

Conducta antijurídica que comprende violaciones de derechos patrimoniales o extra patrimoniales que se generan en la familia.

8. ¿Considera usted; que el sujeto que celebra matrimonio con un tercero subsecuente a la relación convivencial, vulnera el bien jurídico protegido de la familia?

Sí, debido a que la celebración del matrimonio, causa un grave perjuicio a los intervinientes en una relación convivencial pre existente.

9. ¿Considera usted; que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial?

Sí, es necesario reprimir este tipo de conducta debido a su grave atentado contra la familia.

Lima, 14 de diciembre del 2022.



16812849

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La preexistencia de la Unión de Hecho Notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio"

Entrevistado/a: Martín Guillermo Villavicencio Salvador

Cargo/profesión/grado académico: Abogado/Asistente de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Poder Judicial

Fecha: 14 de diciembre del 2022

Objetivo General

Determinar que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la unión de hecho es una forma de constitución de familia semejante a la institución del matrimonio?

En la actualidad sí, incluso la unión de hecho ya tiene un reconocimiento expreso, parecido al matrimonio.

2. De acuerdo a su experiencia legal: ¿Conoce usted, cuáles son las causales de la nulidad del matrimonio establecidas en el artículo 274 del Código Civil?

Sí, siendo el más conocido la bigamia.

3. ¿Considera usted, que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial?

Sí, debido a que no puede ampararse recurrir a una institución jurídica como la del matrimonio desconociendo una familia ya existente.

Objetivo Específico N° 1

Determinar la necesidad que existe de regular que la terminación de la unión de hecho de forma voluntaria o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente.

4. ¿Cuáles son las semejanzas de la Unión de Hecho como causal de nulidad del matrimonio en el derecho comparado?

No.

5. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que la autoridad competente debe declarar la terminación de la unión de hecho, debido a los derechos patrimoniales y extramatrimoniales que están inmersos en una relación convivencial?

Sí, teniendo en cuenta la importancia patrimonial y extrapatrimonial que se genera dentro de esta relación convivencial.

6. En su opinión: ¿Considera que para la terminación de la unión de hecho notarial de forma voluntaria o unilateral, debe ser declarado por autoridad competente?

Sí, a efectos de que las partes puedan realizar sus vidas, sin impedimento alguno.

Objetivo Específico N° 2

Establecer que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial.

7. Desde su opinión legal: ¿Qué concepto le merece a usted el delito contra la familia?

Todo acto que atenga su constitución.

8. ¿Considera usted; que el sujeto que celebra matrimonio con un tercero subsecuente a la relación convivencial, vulnera el bien jurídico protegido de la familia?

Sí, a sabiendas que se encuentra dentro de un tipo de familia, desconoce esta última para conformar otra, olvidando los deberes y derechos que estaba comprometido en la relación convivencial.

9. ¿Considera usted; que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial?

Sí, es necesario reprimir este tipo de conducta debido a su grave atentado contra la familia.

Lima, 14 de diciembre del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La preexistencia de la Unión de Hecho Notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio"

Entrevistado/a: Solin Esmeralda Laura Canchari

Cargo/profesión/grado académico: Abogada/Secretaria de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Poder Judicial

Fecha: 14 de diciembre del 2022

Objetivo General

Determinar que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la unión de hecho es una forma de constitución de familia semejante a la institución del matrimonio?

En los hechos, el matrimonio y la unión de hecho son formas de familia muy similares, la única diferencia entre ambas sería su formalización, aunque vemos que en los últimos años, el Estado reconoce la unión de hecho perfecta vía notarial, como un acto declarativo.

2. De acuerdo a su experiencia legal: ¿Conoce usted, cuáles son las causales de la nulidad del matrimonio establecidas en el artículo 274 del Código Civil?

Conozco las causales de nulidad de matrimonio, siendo el más común la bigamia.

3. ¿Considera usted, que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial?

Sí, pues caso contrario, la constitución estaría dándole un rango inferior a este tipo de constitución de familia.

Objetivo Específico N° 1

Determinar la necesidad que existe de regular que la terminación de la unión de hecho de forma voluntaria o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente.

4. ¿Cuáles son las semejanzas de la Unión de Hecho como causal de nulidad del matrimonio en el derecho comparado?

Tengo conocimiento, que la unión de hecho en algunos países es un impedimento para celebrar matrimonio con otra persona.

5. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que la autoridad competente debe declarar la terminación de la unión de hecho, debido a los derechos patrimoniales y extramatrimoniales que están inmersos en una relación convivencial?

Sí, es necesario tener una fecha cierta de la terminación como tal, debido a los derechos patrimoniales que se generan en la relación convivencial.

6. En su opinión: ¿Considera que para la terminación de la unión de hecho notarial de forma voluntaria o unilateral, debe ser declarado por autoridad competente?

Sí, como indicó en la pregunta anterior, existen cuestiones patrimoniales que exige contar con fecha cierta.

Objetivo Específico N° 2

Establecer que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial.

7. Desde su opinión legal: ¿Qué concepto le merece a usted el delito contra la familia?

Toda violación a los derechos y deberes que se generan en la familia.

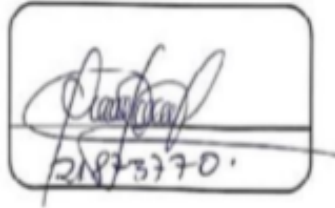
8. ¿Considera usted; que el sujeto que celebra matrimonio con un tercero subsecuente a la relación convivencial, vulnera el bien jurídico protegido de la familia?

Sí, pues con este acto jurídico se pretende desconocer la familia pre constituida.

9. ¿Considera usted; que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial?

Sí, ello con el fin de evitar este tipo de conductas antijurídicas.

Lima, 14 de diciembre del 2022.



Handwritten signature and identification number inside a rounded rectangular box. The signature is cursive and appears to be "C. S. S.". Below the signature, the identification number "2N73770" is written.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La preexistencia de la Unión de Hecho Notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio"

Entrevistado/a: José Luis Castilla Cabezudo

Cargo/profesión/grado académico: Abogado/Asistente Jurisdiccional de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Poder Judicial

Fecha: 14 de diciembre del 2022

Objetivo General

Determinar que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la unión de hecho es una forma de constitución de familia semejante a la institución del matrimonio?

Desde el ámbito constitucional, es importante mencionar que el Estado protege a las familias en todas sus formas; en ese sentido, considero que en la actualidad ambas formas de familias resultan ser similares en la práctica, en razón a la unión de hecho que existe entre ambas, y la generación de derechos patrimoniales debido a su constitución.

2. De acuerdo a su experiencia legal: ¿Conoce usted, cuáles son las causales de la nulidad del matrimonio establecidas en el artículo 274 del Código Civil?

Tengo conocimiento de las causales de nulidad del matrimonio, incluso el inciso 1 y 2 que fueron derogados.

3. ¿Considera usted, que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial?

Sí, debemos tener en cuenta que la unión de hecho notarial, las partes recurren a esta vía libre y voluntariamente a formalizar su relación convivencial, a fin de tener un reconocimiento expreso de la nueva constitución de familia que estas han decidido crear, a diferencia de la vía judicial, en donde no existe esa recurrencia libre y voluntaria de las partes; en ese sentido, considero que todo matrimonio celebrado con posterioridad por una de las partes inmersas primigeniamente en una unión de hecho notarial, debe ser declarado nulo, a afectar la familia preexistente a esta celebración.

Objetivo Específico N° 1

Determinar la necesidad que existe de regular que la terminación de la unión de hecho de forma voluntaria o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente.

4. ¿Cuáles son las semejanzas de la Unión de Hecho como causal de nulidad del matrimonio en el derecho comparado?

No tengo conocimiento de dicha información; sin embargo, tengo conocimiento que en otras legislaciones, existe un mayor reconocimiento a los diversos tipos de familias que se forman en la actualidad.

5. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que la autoridad competente debe declarar la terminación de la unión de hecho, debido a los derechos patrimoniales y extramatrimoniales que están inmersos en una relación convivencial?

Considero que sí, es necesario que autoridad competente declare la terminación de esta unión de hecho, con el fin de proteger a la familia y los aspectos patrimoniales que se generan desde su constitución.

6. En su opinión: ¿Considera que para la terminación de la unión de hecho notarial de forma voluntaria o unilateral, debe ser declarado por autoridad competente?

Como menciono en la pregunta anterior, es pertinente que si las partes recurren a vía notarial a fin de que se le declare su unión de hecho, con el fin tener un mejor reconocimiento de la familia que piensas formar, es pertinente que en caso una de las partes, o ambas deseen finalizar su relación convivencial, para efectos de los actos jurídicos que se generan, es indispensable que autoridad competente, declare su terminación.

Objetivo Específico N° 2

Establecer que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial.

7. Desde su opinión legal: ¿Qué concepto le merece a usted el delito contra la familia?

Toda conducta antijurídica que atenta contra el bien jurídico de la familia, desde el aspecto patrimonial o extrapatrimonial.

8. ¿Considera usted; que el sujeto que celebra matrimonio con un tercero subsecuente a la relación convivencial, vulnera el bien jurídico protegido de la familia?

Sí, pues no debemos olvidar que el Estado reconoce y protege la familia en general, es por ello, que todo acto que pretenda desconocer la familia pre constituida, vulnera su existencia.

9. ¿Considera usted; que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial?

Sí, debemos tener un tipo de sanción ante la conducta dolosa del conviviente, pues es claro la conducta del agente de vulnerar la familia preexistente, conducta antijurídica que debe sancionarse con un tipo penal.

Lima, 14 de diciembre del 2022.



CAI 6339

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La preexistencia de la Unión de Hecho Notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio"

Entrevistado/a: Angélica Lorzundi Quispe

Cargo/profesión/grado académico: Abogado/Asistente de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chíncha

Institución: Poder Judicial

Fecha: 14 de diciembre del 2022

Objetivo General

Determinar que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la unión de hecho es una forma de constitución de familia semejante a la institución del matrimonio?

Desde mi experiencia, la unión de hecho es una forma de familia que ha cogido un mayor reconocimiento legal en nuestro país; sin embargo, en la práctica las características de la unión de hecho con la del matrimonio, son iguales.

2. De acuerdo a su experiencia legal: ¿Conoce usted, cuáles son las causales de la nulidad del matrimonio establecidas en el artículo 274 del Código Civil?

Sí, por temas profesionales, conozco plenamente las causales de nulidad del matrimonio.

3. ¿Considera usted, que debe regularse la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial?

Sí, es necesario que nuestra legislación no valide matrimonios entre cónyuges que han tenido una relación de hecho con otra persona, debido a la protección de la

familia que debe garantizar el Estado; por ello, todo acto jurídico que se realice trastocando la familia debe ser declarado nulo.

Objetivo Especifico N° 1

Determinar la necesidad que existe de regular que la terminación de la unión de hecho de forma voluntaria o unilateral, sea declarada como tal por autoridad competente.

4. ¿Cuáles son las semejanzas de la Unión de Hecho como causal de nulidad del matrimonio en el derecho comparado?

No conozco cual es el tratamiento de la unión de hecho en el derecho comparado.

5. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que la autoridad competente debe declarar la terminación de la unión de hecho, debido a los derechos patrimoniales y extramatrimoniales que están inmersos en una relación convivencial?

En caso que ambas partes, hayan recurrido a la vía notarial para solicitar su reconocimiento, es necesario que autoridad competente, declara la terminación de dicha unión, pues es claro que con ello, se puede diferenciar los bienes propios adquiridos después de la terminación de la unión de hecho.

6. En su opinión: ¿Considera que para la terminación de la unión de hecho notarial de forma voluntaria o unilateral, debe ser declarado por autoridad competente?

Como menciono, la terminación de la unión de hecho debe ser expresa, a fin de que las partes puedan realizar actos jurídicos como el matrimonio, libremente.

Objetivo Especifico N° 2

Establecer que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial.

7. Desde su opinión legal: ¿Qué concepto le merece a usted el delito contra la familia?

Entiendo, que es toda conducta típica, antijurídica y culpable que atenta contra el bien protegido de la familia, desde su constitución como su prevalencia.

8. ¿Considera usted; que el sujeto que celebra matrimonio con un tercero subsecuente a la relación convivencial, vulnera el bien jurídico protegido de la familia?

Sí, claramente al vincularse en una relación convivencia declarada como tal, se genera derecho y deberes de familia, los cuales tienen efectos patrimoniales entre las partes; desconocer todo ello, y formar una familia con un tercero bajo la institución del matrimonio, debe ser declarado nulo.

9. ¿Considera usted; que existe la necesidad de regular como delito contra la familia, la celebración de matrimonio del conviviente con un tercero, subsecuente a la relación convivencial?

Como menciono en la pregunta anterior, esta conducta debe ser tipificada como delito, parecido a lo que es la bigamia en el matrimonio.

Lima, 14 de diciembre del 2022.



ANGELICA LERZUNDI QUISPE
DNI 21864589
CAL 31015



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "La preexistencia de la Unión de Hecho Notarial en el Código Civil como causal de nulidad del matrimonio.", cuyo autor es SALCEDO CANTORAL LUIS PABLO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 29.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON DNI: 07013501 ORCID: 0000-0002-2292-2175	Firmado electrónicamente por: RMIRAYA el 02-01- 2023 00:13:45

Código documento Trilce: TRI - 0506611